



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA II – Nº 47
(Antes Ordenanza 2438/08)

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de Promoción de Emprendimientos Productivos Sociales.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Programa:

- a) promover la generación de emprendimientos productivos sustentables generadores de actividad económica y empleo;
- b) promover a los emprendimientos productivos hacia una etapa de consolidación comercial para su incorporación al sistema formal de la economía.

ARTÍCULO 3.- Entiéndese como emprendimientos productivos sociales a los emprendimientos caracterizados por estar insertos en parámetros de economía social de subsistencia, generadores de autoempleo y de baja escala de producción, que en su mayor parte surgen como estrategias de los hogares de trabajadores excluidos del empleo asalariado, en las que se pone en actividad el principal recurso de sus miembros, el trabajo, para la producción de bienes y servicios, destinados en general para la venta en el mercado informal.

ARTÍCULO 4.- La presente ordenanza regula los emprendimientos productivos sociales y micro emprendimientos, cuya actividad sea de elaboración de productos, prestación de servicios o comercialización y se desarrolle en el ejido municipal de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Promoción del Desarrollo articula y coordina las normas del programa correspondiente a emprendimientos productivos comprendidos en los sectores de industria, manufactura y servicios con las áreas pertinentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Promoción del Desarrollo establece, articula y coordina con la Secretaría de Calidad de Vida, a través de la Dirección de Seguridad e Higiene Alimentaria, las normas del programa pertinente a los emprendimientos productivos comprendidos en la cadena agroalimentaria en cualquiera de sus etapas, siendo la Secretaría de Calidad de Vida, autoridad de aplicación en el rubro, facultándose a emitir la reglamentación de la presente ordenanza a fin de lograr los objetivos mínimos establecidos



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

en el Artículo 2.

ARTÍCULO 7.- Créase el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Sociales.

ARTÍCULO 8.- El Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Sociales es responsabilidad de la Secretaría de Promoción del Desarrollo, en cuanto a su conformación y mantenimiento, a partir de la sistematización de las Fichas de Identificación de Emprendimientos Productivos (FIEP) presentadas por los interesados.

ARTÍCULO 9.- La certificación de autorización de comercialización debe ser emitida por la Secretaría de Promoción del Desarrollo y debe ser previamente conformada por la autoridad de aplicación en el rubro.

ARTÍCULO 10.- En concordancia con la Ley H-2431 (Antes Ley 25.326), los datos registrados deben observar los principios generales relativos a los archivos de datos, a saber:

- a) los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención;
- b) los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuera necesario;
- c) los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular;
- d) los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales han sido recolectados.

ARTÍCULO 11.- Los emprendimientos productivos registrados en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Sociales gozan de medidas tendientes a establecer beneficios diferenciales para posibilitar su desarrollo económico.

Las medidas diferenciales son:

- a) autorización para comercializar debidamente certificada;
- b) asistencia técnica en producción y comercialización de sus productos;
- c) acceso a ferias francas municipales como ámbito de comercialización.

ARTÍCULO 12.- Los beneficios diferenciales enumerados en el Artículo 11 tienen una duración de dos (2) años con posibilidad de renovación por un (1) año más, de acuerdo a la evaluación y el seguimiento correspondiente realizado por las autoridades competentes



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

designadas para dicho fin.

ARTÍCULO 13.- La autoridad competente debe evaluar anualmente y a solicitud del o los responsables, la posibilidad de incorporar el emprendimiento a la etapa de habilitación formal de actividad económica en el ámbito del ejido municipal.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.